



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1003 DE 2021

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 0993 del 10 de septiembre de 2021 “Por la cual se convoca a los **DIRECTORES DE PROGRAMAS** con el propósito que elijan su representante ante el **CONSEJO ACADÉMICO**, para el período institucional de tres (3) años comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”*

#### EL RECTOR AD HOC DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Superiores N° 004 de 2006 y 003 de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la **Resolución Rectoral 0993 del 10 de septiembre de 2021** se convocó a los **DIRECTORES DE PROGRAMAS** de la Universidad de los Llanos, a elegir su representante ante el **CONSEJO ACADÉMICO**, para el período institucional de tres (3) años comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024

Que deviene necesario armonizar los requisitos con la forma prevista para su acreditación, además de dar claridad en la numeración de la normatividad aludida.

Que, así las cosas, la modificación de los aspectos antes referidos otorga plena claridad al proceso electoral por medio del cual se espera elegir al representante de los Directores de Programas ante el Consejo Académico.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2 de la **Resolución Rectoral 0993 del 10 de septiembre de 2021**, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO 2°. REQUISITOS:** Establecer que los aspirantes interesados en inscribirse como candidatos a la elección de representante de los Directores de Programa ante el Consejo Académico, cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Haber sido designado como director de alguno de los programas Académicos de la Universidad de los Llanos.*
- 2. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.*
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente.*
- 4. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.*

**PARÁGRAFO:** Los requisitos serán acreditados de la siguiente manera:

- ❖ El del Numeral 1, mediante constancia expedida por la Vicerrectoría Académica de la Institución.*
- ❖ El del Numeral 2, mediante el Certificado de Antecedentes Judiciales vigente, emitido por la página web de la Policía Nacional de Colombia, con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.*
- ❖ El del Numeral 3, mediante certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y certificación de antecedentes fiscales emitido por la*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1003 de 2021**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 0992 del 10 de septiembre de 2021 “Por la cual se convoca a los DIRECTORES DE PROGRAMA, con el propósito que elijan su representante ante el CONSEJO ACADÉMICO, para el período institucional de tres (3) años comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”**

Página 2 de 2

*Contraloría General de la República, ambas con una fecha no superior a un (1) mes de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.*

- ❖ *El del Numeral 4, mediante la certificación expedida por el Ente que ejerza vigilancia y control al ejercicio de la profesión del aspirante, o declaración juramentada ante notario del aspirante. Documentos con una fecha no superior a tres (3) meses de anterioridad, tomando como punto de referencia, el último día de la fecha de inscripción.*

**PARÁGRAFO:** *En todo caso, la Universidad de los Llanos se reserva la facultad de verificar la información suministrada y, en el evento de establecer que aquella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.*

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 14 de la **Resolución Rectoral 0993 del 10 de septiembre de 2021**, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 14º. ESCRUTINIO DE MESA:** *Los jurados procederán a efectuar el escrutinio, consistente en el conteo del número de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, las tarjetas no marcadas y los votos nulos, de cuyo resultado se dejará constancia en el formulario especial para tal efecto. El escrutinio de mesa estará sometido a las actuaciones indicadas en el artículo 32 del Acuerdo Superior 004 de 2006.”*

**ARTÍCULO 3º:** Aquellos aspectos que no sean objeto del presente acto administrativo conservan su tenor literal.

**ARTÍCULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 13 días del mes de septiembre de 2021

  
**MARCO AURELIO TORRES MORA**  
Rector Ad – Hoc

Proyectó y revisó: JDPa y LMRB.